

# DIARIO CONSTITUCIONAL, POLITICO Y MERCANTIL DE BARCELONA.

S. Eustasio A. y S. Siro.

Las Cuarenta horas están en la Iglesia del Espíritu Santo, de 7 á las 8½.

## NOTICIAS ESTRANGERAS,

Victorio Manuel por la gracia de Dios, Rey de Cerdeña, de Chipre y de Jerusalem, Duque de Saboya y de Genova, Príncipe del Piemonte &c. &c.

Entre las fatales vicisitudes, en que se ha ido consumiendo gran parte de nuestra vida, y por las cuales han ido progresivamente disminuyendo la firmeza y el vigor de nuestra salud, muchas veces hemos hecho ánimo de abandonar los arduos cuidados del gobierno.

Esta atención en que hemos sido siempre constantes, se ha hecho mas poderosa en estos últimos dias en atención á la dificultad de las circunstancias y de los negocios públicos, que va siempre en aumento, y á nuestro constante deseo de atender á cuanto pueda ser mas conveniente á nuestros amados pueblos.

Habiendo en consecuencia determinado poner hoy irremisiblemente en egecucion nuestro proyecto, nos hemos decidido á elegir y nombrar, como en efecto de nuestra oierta ciencia, y real autoridad y previo el parecer de nuestro consejo elegimos y nombramos Regente de nuestros estados al Príncipe Carlos Amadeo Alberto de Saboya, Príncipe de Cariñan nuestro estimado primo, confiéndole toda nuestra autoridad por la eficacia de esta nuestra eleccion y nombramiento de su persona.

Y con este mismo acto, de nuestra real y espontánea voluntad, consultado sobre el particular nuestro consejo, declaramos: Que á contar desde el dia 13 de marzo corriente renunciamos irrevocablemente á la corona, como al egercicio, y á qualquiera título que nos compete á la soberanía tanto sobre los estados que poseemos actualmente, como sobre aquellos, en quienes por razon de tratados ú otras razones pudiera competernos el derecho de sucesion.

Entendemos empero por esencial condición de esta nuestra renuncia las reservas que siguent á saber.

1.<sup>a</sup> Que conservamos el título, la dignidad, y tratamiento de Rey como los hemos disfrutado hasta ahora.

2.<sup>a</sup> Que se nos pagará por cuartos anticipados la suma vitalicia anual de un millon de li-

bras nuevas piamontesas, reservándonos á mas el derecho de propiedad y disponibilidad de nuestros bienes muebles é inmuebles afodiales y patrimoniales.

3.<sup>a</sup> Que será siempre libre para nuestra persona y familia la eleccion del lugar que mas nos acomodará para nuestra residencia.

4.<sup>a</sup> Que igualmente nos será libre el escoger las personas con las cuales querramos vivir, ó que sea nuestra voluntad recibir ó conservar al servicio de nuestra persona ó familia.

Que en todo y en todos los efectos se entenderán estar firmes y en caso necesario, confirmados por este acto, todo los pasados anteriormente á favor de la reyna Maria Teresa de Austria nuestra amada esposa, y de las Princesas Maria Beatriz Victoria, Duquesa de Módena, Maria Teresa Fernanda Felicia, Princesa de Luca, Maria Ana Ricarda Carolina, y Maria Cristina Caroline, nuestras amadas hijas. Real Palacio de Turin 13 de marzo de 1821. Victorio Manuel.—Carlos Alberto de Saboya.—De S. Marsan.—Joaquin Cordero de Ruberent.—D. Benito Piosasco de Nonc.—Della Chiesa di Roddi.—Francisco Amat.—Alejandro de Valesa.—Taon Revel.—De S. Marsan.—Brignole.—Balbo.—Ladi.—Alejandro de Saluzzo.—José de Gerbaix de Sonnaz.—Marques Doria del Maro.—De Villahermosa.

Carlos Alberto de Saboya &c.—Hemos creído conveniente crear una junta provisional de quince sujetos mientras se procede á la convocacion del Parlamento Nacional, tanto para recibir el juramento á la CONSTITUCION que hemos aceptado como para tomar parte junto con NOS á las deliberaciones que á tenor de la CONSTITUCION se necesita la intervencion del Parlamento. Esta junta en caso de ausencia ó impedimento de alguno de sus miembros podrá deliberar en el número de siete, y se compondrá de los siguientes Señores.—Caballero de Agostis abogado de pobres en Alejandria.—Marques Tancredo di Barolo.—Marques di Breme.—Agustin Bruno, abogado.—Príncipe de la Cisterna.—Costa, presidente que fué de la Corte de apelaciones.—Marques Ghilipi Jano, Consejero de Estado.—Pio Magenta.—Marentini, Canónigo.—

Marques d' Oncieux. = Marques Agustin Pareto.  
= Piacenza, colateral. = Conde Serra de Albugnano. = Marques Geronimo Serra.

Nuestro primer secretario de Estado ministro de la gobernacion está encargado de la egecucion del presente decreto. Turin 14 marzo de 1821. = Carlos Alberto. = Dal-Pozzo.

Proclama de S. A. R. el Principe Regente al egército. = Soldados! Ante la junta provisional que substituye al Parlamenao YO en caidad de Principe Regente acabo de jurar fidelidad al Rey Carlos Felix, y á la CONSTITUCION. Soldados! El honor y la fidelidad existen allí donde os señala el Príncipe Regente, el mismo á quien el Rey ha revestido de su autoridad. Cuidado con las voces insidiosas que os mostrasen un camino diferente. Vosotros conservareis la fé y la obediencia debida á la soberana autoridad. Vosotros conservareis vuestra gloria y la de Italia que tiene fija la vista sobre vosotros. Os mostrareis dignos de un gobierno que premia con justa balanza todas las virtudes, y que os abre el campo á todos los honores, á todas las dignidades. Los dos estremos de Italia unidas en un solo espíritu, ¡ á que felicidad, á que grado de gloria no levantarán nuestra bella y harto envidiada patria! Vosotros nos mantendreis, ó soldados, el renombre de nacion belicosa, de fiel á su Rey y á la CONSTITUCION, y digna de los mas altos destinos. Turin 15 de marzo de 1821. = Carlos Alberto.

Proceso verbal del juramento prestado por S. A. R. el Principe de Saboya-Cariñan á la CONSTITUCION hoy 15 de marzo de 1821. á las ocho de la noche despues de haber recibido S. A. R. el Principe Regente de la junta provisional el juramento que prestó al Rey y á la CONSTITUCION, lo prestó el mismo en la forma que sigue.

Yo Carlos Alberto de Saboya Principe de Cariñan Regente del Reino, revestido de toda autoridad en el momento de la abdicacion de S. M. el Rey Victoriano Manuel segun nuestra declaracion del 13 del corrieute mes, juro á Dios y sobre los Santos Evangelios observar la CONSTITUCION POLITICA ESPAÑOLA, bajo las dos modificaciones esenciales é inherentes á la condicion de este reino, análogas al voto general de la nacion y aceptadas por la junta provisional, á saber:

1.º Que en orden de la sucesion al trono quedará como se encuentra establecido por las antiguas leyes y costumbres de estos dominios y por los públicos tratados.

2.º Que observaré y haré observar la Religion Católica, Apostólica, Romana, que es la del estado, no escluyendo sin embargo el egercicio de los demas cultos que se hallen hasta ahora permitidos, y bajo las demas modificaciones que el Parlamento estableciere de acuerdo con el Rey. Juro asimismo ser fiel al Rey Carlos Felix: asi Dios me ayude. = Carlos Alberto."

Somos deudores de los documentos que anteceden á la generosidad del Consulado general de Cerdeña en esta plaza, que se apresura á comunicarlos para satisfaccion de este público, y de sus Conciudadanos Sardos y Piamonteses residentes en esta Provincia.

#### NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Division política, militar y territorial que pre-

senta la comision encargada de la division del territorio español.

#### Division Política.

Coruña 353410 almas: Lugo 262550: Pontevedra 344765: Orense 342370: Oviedo 343512½: Ponferrada 86385: Leon 204660: Santander 199,355: Burgos 154755: Vascongada 291820: Logroño 208095: Zamora 150885: Valladolid 235,267½: Osma 123155: Pamplona 211160: Huesca 182358: Zaragoza 307015: Urgel ó Solsona 93455: Gerona 213915: Barcelona 344470: Tarragona 272685: Calatayud 166104½: Salamanca 210,907½: Avila 126,120: Segovia 145,985: Brihuega ó Cifuentes 200,745: Madrid 313,815: Cuenca 296,650: Teruel 104,287½: Castellon de la Plana 238,850: Valencia 385,215: Alicante 343,200: Murcia 253,370: Albacete 190,505: Toledo 293,685: Ciudad-Real 296,525: Cáceres 199,320: Mérida 295,230: Valverde 150,105: Sevilla 365,585: Córdoba 377,265: Jaen 270,685: Baza 234,005: Granada 311,875: Málaga 296,068½: Cádiz 303,515: Palma 229,095. = Total 11,474,766.

#### Division Militar.

Primera: Madrid: egército de reserva.  
Madrid: Avila: Valladolid: Segovia: Burgo de Osma: Brihuega: Cuenca: Toledo: Ciudad-Real.

Segunda: Barcelona: egército de la derecha.  
Barcelona: Gerona: Urgel: Tarragona: Castellon de la Plana: Valencia: Baleares.

Tercera: Zaragoza: egército del centro.  
Zaragoza: Huesca: Calatayud: Teruel.

Cuarta: Vitoria ó Pamplona: egército de la izquierda.

Pamplona: Vascongada: Santander: Logroño: Búrgos.

Quinta: Coruña: egército de la costa del Norte.  
Coruña: Pontevedra: Orense: Lugo: Ponferrada: Oviedo: Leon.

Sesta Sevilla: egército de la costa del Sur.  
Sevilla: Cádiz: Valverde: Málaga: Córdoba.

Séptima: Granada: egército de la costa de Levante.

Granada: Jaen: Baza: Murcia, Albacete: Alicante.

Octava Badajoz: egército de la frontera de Portugal.

Badajoz: Mérida: Cáceres: Salamanca: Zamora.

#### Audiencias territoriales.

##### Santiago.

Santiago: Coruña: Pontevedra: Lugo: Orense: Ponferrada, con tres salas.

##### Valladolid.

Valladolid: Zamora: Salamanca: Avila: Segovia: Leon: Burgo de Osma, con tres salas.

##### Vitoria.

Vitoria: Santander: Burgos: Pamplona: Logroño, con tres salas.

##### Madrid.

Madrid: Toledo: Brihuega: Cuenca: Ciudad Real, con cuatro salas.

##### Zaragoza.

Zaragoza: Huesca: Calatayud: Teruel.

##### Cataluña.

Barcelona: Tarragona: Gerona: Urgel, con tres salas.

##### Valencia.

Valencia, Castellon de la Plana: Alicante, con tres salas.

Murcia: Albacete, con dos salas.  
 Granada: Baza: Málaga: Jaen: Córdoba, con tres salas.  
 Sevilla: Valverde: Cádiz: con tres salas.  
 Cáceres: Mérida, con dos salas.  
 Islas Baleares: Palma, con dos salas.

Una real orden del 13, fija los conventos que deben quedar en Madrid y su provincia, y señala aquellos á que deben reunirse los suprimidos. En Madrid quedan diez y seis conventos, que son los dominicos de Atocha, carmelitas calzados y descalzos, trinitarios calzados y descalzos, observantes de S. Francisco el grande, franciscos de S. Gil, capuchinos del Prado, agustinos calzados de S. Felipe el real, y recoletos de Copacavana; mercenarios calzados y descalzos, mínimos, esculapios, y menores del Espíritu-Santo. Se suprimen por consiguiente los dominicos de santo Tomas y el Rosario, que van á Atocha, los dominicos de la Pasion que van á Ocaña, los franciscos de S. Bernardino, que se reúnen á S. Gil; trasladándose estas dos comunidades reunidas al monasterio que fué de benitos cerca de la puerta de Fuencarral; los capuchinos de la Paciencia se juntan con los del Prado; los agustinos de Doña Maria de Aragon con los de S. Felipe el real; los agonizantes de santa Rosalia y de S. Damaso, y los menores de Portaceli, que se reúnen á los del Espíritu-Santo. En Toledo, Guadalupe, Alcalá, y algunos otros pueblos de las provincias vecinas, habrá una supresion proporcionada; pero hasta ahora no se sabe de ellas mas que la parte relativa á la fusion de algunos de sus conventos con algunos de los de Madrid.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

##### SUSURROS Y MAS SUSURROS.

1. Sres. Redactores: ¿A que no adivinan Vds. que es lo que más me ha petado del plan de Vinuesa de su diario de ayer? = Quien podría? Dígalo V. mismo. = El artículo 8.º que dice; «Se hará encargo á los prelados respectivos para que vigilen sobre la buena MORAL, Vinuesa y MORAL! dije yo para mí; es como si se dijera; Amor de Dios y camisillas!... Que pepitoria! y que falta nos hace un buen cómitre, y un buen rebuque!

2. A propósito; también me gustó aquello de afrancesados y de providencias que debieran tomarse con ellos, y contra ellos. O respetable Vinuesa! Una guerra civil de partidos nos salvaria ahora la Patria; y hay gentes que no lo quieren esto entender. A los llamados afrancesados, digo yo, los enviara á todos á bogar á las galeras. A uno de ellos le oí decir hace pocos días en un café... «Que preferiria para Rey de un estado cualquiera al hijo de Muley-Abballa-Selim-Mustafá-Soltan con una Constitución, que al mismísimo S. Luis ó S. Canuto sin ella.» Tal vez, tal vez no todos piensen así. Pero al que propaló semejante herejia en un café, vive Dios! que si tuviese yo man-

do, ó lo tubiesen mis amigos de la cruz verde, le mandaba quemar mañana como coscoja; ¡Sangre, sangre y fuego con todos esos *Liberi Muratori!* ¡Serian aun estos diablos de hombres capaces de quitarnos la máscara! ¡Y sin la máscara, nuestros Vinueas quedarían tan feos!

3. Ah! Sres. Redactores! Y que razon tenía el Ilustrísimo Sr. Obispo de Gerona para decir en su última Pastoral, que la herejia era un crimen horrendo, y un crimen de lesa magestad divina y humana. Y vea V. sino, los plenipotenciarios de esos Principes Ruto y Prusiano, que no tienen la dicha de ser Católicos Apostolicos Romanos como nosotros, que herejias han hecho en Laybach.

4. El Rdo. Nuncio de su Santidad cerca de nuestra Corte, parece ofició al Gobierno, calificando de *arbitrariedad* las providencias tomadas con el Arzobispo de Valencia. ¿Y en qué sentido, y bajo que respeto hablaba el Sr. Nuncio? como Embajador, ó como Delegado de la suprema potestad Eclesiástica? Si como Embajador, es francamente un insolente. Qué no deben tomarse tales libertades con un Gobierno cualquiera, aunque fuese el de Marruecos. Si lo segundo; es un ignorante; pues las providencias tomadas con aquel Sr. Arzobispo entran en las atribuciones del poder temporal. Ya le aconsejaria yo al Sr. Nuncio, que leyese un poco el Febronio = Pero es un Autor condenado! = O el Juicio Imparcial del Sr. Campomanes. = Tal vez no esté traducido al Italiano ó al latin. = Pues que lea el Bulario. Y en la correspondencia del Papa S. Gregorio el grande con el Emperador Mauricio, verá con que respeto debe tratarse a la autoridad suprema civil, aun en el caso y en materias en que no se piense como ella..... A.

Sres. Redactores: tanto y tanto anda la mariposa rodeando la luz, que viene á dar con ella y acaba la vida: tanto y tanto andarán esparciendo falsas y vagas noticias los enemigos del nuevo sistema, que algun día se les aplicará un parche de CONSTITUCION, y quedarán libres por siempre mas de incomodarnos. ¡Que lástima que no esté el pandero en mis manos; que tanto á estos como á otras ciertas personas les aplicaria yo un remedio que daria gusto! ¿Y que pensarán Vdes. que haria? nada, nada: mandaria por un par de arrobas de azúcar negro, y otras tantas de confites de cierto color: registraria de una á una todas las cárceles, y si en alguna hallase, como por ejemplo, á uno que en 1814 hubiese aconsejado á S. M. que no jurase la *Constitucion*, PUM... tragate tres confites: á otro que estando en su mano, no hubiese detenido los enfriados contra los inocentes, PUM... á otro que hubiese insistido que en el año pasado juró el Rey la CONSTITUCION á la fuerza, siendo así que él mismo nos ha dicho lo contrario, PUM... á otro que hubiese inventado, impreso, ó esparcido proclamas incendiarias, PUM... á otro que hubiese persuadido á los incautos, que la CONSTITUCION Española era contraria á la religion de Jesucristo, á las antiguas leyes, y á los principios de naturaleza, PUM... á otro que hubiese propalado la voz, que venian cien mil rusos para acabar con los jansenistas, fracsasones, hereges y liberales; que habian destrozado

el reunir ojes y despojado á los pobres monacales &c. de las rentas que tanto necesitaban, PUM... á otro que habiéndosele conferido amplias facultades para entender de alguna causa de lesa nacion, por dinero ó soborno la hubiese dilatado, ó puesto en libertad al agresor, PUM.... á otro que falsamente hubiese declarado en la injusta causa que en el año 14 se formó contra los padres de la Patria, PUM... á otro que hubiese asesinado ó robado, tanto en poblado como fuera de él, PUM.... ¿Que tal Señores Redactores? ¿No les parece á Vds. que con solo este pequeño trabajo, quizá se moderarian los ánimos de algunos que todavía dicen, *aun no ha pasado la pascua, que?*... ¿Y no daría mas gusto presenciar un baile de PUM... PUM... que no el de la Patacada? En fin, yo ya he puesto la contradanza, y si ahora encuentran Vds. diestros músicos que quieren tocarla, se lo agradecerá = El amante de la verdad.

SSres. Redactores del diario Constitucional: Habiendo observado en el diario del Sr. Brusí de 24 corriente que no habiéndose ofrecido la mejora del cuarto se concedían diez dias para aumentar de una décima la cantidad de 138000 rs. en que quedo rematada en el primer subasto la Casa-Procura, perteneciente antes al suprimido Monasterio de S. Gerónimo de Vall de Ebron, y cual décima no debía recaer sino sobre la cantidad del remate; pasé á cerciorarme de ello con persona que precisamente debía por su empleo estar instruida de los trámites que seguian las fincas se que subastaban. Dicho Sr. me confirmó no tan solo que bastaba la décima para sacar de postura al ofrecedor de 138000 rs. si que tambien se daría otro plazo para la media décima. Esta contestacion me aclaró el enigma de que siendo Cataluña por su espíritu patriótico el baúl de la libertad Española, fuesen tan pocas ó casi ningunas las fincas en que se hubiese ofrecido postura; y no tengo la menor duda, que si se ha puesto en algunas, ha sido por la creencia en que estarian los licitadores que quedaba por suya la finca, sino se presentaba quien ofreciese la cuarta parte mas del valor en que fuese rematada; de lo contrario seria necesario que tales compradores se espusieran á un perjuicio seguro sin casi ventaja alguna probable, lo que no es prudente: concretándose á un caso particular haré mas palpable mi aserto.

La Casa-Procura de Ntra. Sra. de Monserrate fué rematada en primer subasta en un millon de reales; no es creible que aun cuando dicha casa tuviese cien pretendientes que ninguno ofresca la cuarta ni la décima, cuando tienen la libertad en el día que se cite para la décima de ir pujando hasta aquella partida, que segun el cambio de los créditos sin interes en aquella misma hora tengan ellos la intencion de gastar en metálico, por cuya razon quedaran ilusorios los remates de cuarta y décima.

„El que ofrece la primera postura se espone á un perjuicio grande y casi seguro.“

En el día que se ofreció la dicha postura de 1000000 rs. estaba el cambio á 80 p. c. Supongamos que en el día del remate definitivo pierda á 85 p. c. No siendo presumible que nin-

gun licitador quede en descubierta de la cantidad de créditos en que queda obligado, tenemos, que 1000000 rs. á 80 p. c. son 2000000 rs. efectivo. y 1333340 rs. á 85 p. c. son 2000000 rs. idem.

De modo que con la misma cantidad de metálico pueden ofrecer 333340 rs. mas de créditos. El perjuicio es el mismo si se quiere suponer á la inversa; pues que al licitador le acomodará la finca si no valen los créditos sin interes en el día que ofresca postura mas que diez mil duros, y no le acomodará seguramente (y quedando á ello comprometidos) si en el día del remate definitivo le valiesen doce mil quinientos en efectivo.

He dicho que me habia sorprendido el ver cuan pocas fuesen las fincas en que se hubiese ofrecido postura: pero aun me admiraré mas que se ofresca en ninguna, conocido el sistema adoptado para la venta de las fincas nacionales.

Desaria que si estoy en error, se me demostrase; y de lo contrario si son ciertos los perjuicios que con mis cortas luces presento, tome á su cargo otra mejor pluma el ilustrar esa materia, procurando que las Cortes varien un sistema de subastos en las fincas nacionales, capaz por si solo de burlar todos los grandes resultados que se prometió la nacion, cuando dictaron la ley sobre supresion de monacales.

R. B. y C. = Miliciano Voluntario del primer Batallon.

#### Embarcaciones entradas ayer.

De Cuba en 49 el Capitan D. José Alsina, Bergantin español los dos amigos alias el corneta con algodón, azúcar, cueros, café y otros géneros á... y el buque á D. Cristoval Casañes y Pascual.

De Rivadeo, Viveros y Ferrol en 37 dias el capitan Alfonso Viña quechemariu español N. Sra. del Carmen con trigo y jamones á varios.

De Valencia y Tarragona en 7 dias el Patron José Campos laud español Sto. Cristo del Grao con arroz á la órden.

#### TEATRO.

La funcion de los volatines será enteramente variada. A las 7.

En este momento se nos ha presentado una carta escrita en Madrid á las 11 y media de la noche el 21 y al instante mismo de partir el Correo, en que se nos anuncia que el Sr. Ferreras, Secretario del Ministro Bardaxí, que acababa de llegar de Paris habia dado la importantísima noticia de que los Austriacos avergonzados del infame papel, que su Principe les queria hacer figurar á la faz de la Europa se habian completisimamente sublevado, y marchaban en retirada, proclamando á su paso, que bien presto harian ellos en Viena, lo que se habia hecho en Madrid, Nápoles, Lisboa &c. Ni queremos dar á esta noticia mas importancia, ni mas certeza, que la que deba darle la circunstancia de la persona muy fidedigna que nos la comunica, ni privar á nuestros lectores de esta satisfaccion, valga lo que valiere.